



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Toluca, México, 28 de enero de 2015.

Oficio: CJ/UIPPE/067/2015

Solicitud de Información 00001/CJEE/IP/2015.

### **C. SOLICITANTE P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 07 de Enero de 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*"constancias que integran el expediente administrativo de expropiación del inmueble denominado la Colmena o Mayaguera, Municipio Villa Nicolás Romero, Estado de México, incluyendo las constancias en las que se haya determinado el monto de la cantidad que se fijó por concepto de indemnización, conforme a decreto expropiatorio publicado en gaceta del gobierno del Estado de México de fecha primero de octubre de 1991."*

#### **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

*"Decreto expropiatorio publicado en gaceta del gobierno del Estado de México de fecha primero de octubre de 1991."*

### **RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mediante oficio CJ/UIPPE/001/2015 de fecha 07 de enero del presente año, y mismo que da respuesta a su solicitud de Información a través del oficio **DGJC/DCA/202231001/156/2015**, de fecha 12 de enero del año en curso, en donde solicita se

  
**CONSEJERÍA JURÍDICA**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**



someta a consideración del Comité de Información de esta Consejería Jurídica la declaratoria de inexistencia de la información, referente a su requerimiento de información.

En razón de lo anterior, hago del conocimiento la Resolución emitida por el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, de fecha 26 de enero del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00001/CJEE/IP/2015, que se transcribe a continuación:

### RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo CJ/CI/DII/001/2015, dictado con motivo de la declaratoria de inexistencia de información, de la solicitud de información 00001/CJEE/IP/2015, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha 07 de enero del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I. Que en fecha 07 de enero del presente año, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAINMEX), las solicitudes de información pública, a las cuales el mencionado sistema le asignó el número de folio 00001/CJEE/IP/2015, solicitando lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*"constancias que integran el expediente administrativo de expropiación del inmueble denominado la Colmena o Mayaguera, Municipio Villa Nicolás Romero, Estado de México, incluyendo las constancias en las que se haya determinado el monto de la cantidad que se fijó por concepto de indemnización, conforme a decreto expropiatorio publicado en gaceta del gobierno del Estado de México de fecha primero de octubre de 1991."*

#### CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

*"Decreto expropiatorio publicado en gaceta del gobierno del Estado de México de fecha primero de octubre de 1991."*

II. Que en fecha 07 de enero de 2015, la Unidad de Información de la Consejería Jurídica, envió requerimientos a través del SAINMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva.

III. Que en fecha 12 de enero de 2015, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mediante oficio número DGJCD/CA/202231001/156/2015, solicitó a la Unidad de Información someter a consideración del Comité de Información, la declaratoria de inexistencia de la información, por lo que:

CONSEJERÍA JURÍDICA





**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- II. Que en la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, referente a lo requerido por el particular en su solicitud de información, hace del conocimiento que en los archivos de esa Dirección General Jurídica y Consultiva, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa no localizó documentación alguna, relacionada con la petición, por lo que solicita a la Unidad de Información someter a consideración del Comité de Información, la declaratoria de inexistencia de la misma.
- III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité, la solicitud presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva y conforme con los argumentos vertidos por el Servidor Público Habilitado, se solicita la declaratoria de inexistencia de la información, requerida por el particular, en los siguientes términos:

**FUNDAMENTOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales Cuarenta y Cuatro y Cuarenta y Cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ARGUMENTOS:**

I. Que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, manifestó: "...que después de la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, así como en los archivos de cada uno de los departamentos que conforman esta Dirección General Jurídica y Consultiva, no fue localizada la información requerida por el particular..." referente a: *"constancias que integran el expediente administrativo de expropiación del inmueble denominado la Colmena o Mayaguera, Municipio Villa Nicolás Romero, Estado de México, incluyendo las constancias en las que se haya determinado el monto de la cantidad que se fijó por concepto de indemnización, conforme a decreto expropiatorio publicado en gaceta del gobierno del Estado de México de fecha primero de octubre de 1991..."*

II. Que en este caso, es necesario dar a conocer al solicitante que los artículos 6 de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Local y 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el derecho a la información producida por los entes públicos sobre documentos, en el que todos los ciudadanos tienen derecho de acceso a la información contenida en los expedientes administrativos que derive del ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Por esta razón, es importante resaltar que la solicitud que nos ocupa se refiere a un derecho de petición, que se consagra en el artículo 8 de la Constitución Federal, y que consistente en la prerrogativa que tiene los habitantes de nuestro país, de dirigir sus peticiones a cualquier órgano o servidor público y recibir una respuesta en los términos legalmente reconocidos, con una contestación razonable y en un término breve.

**CONSEJERÍA JURÍDICA**



Y como se puede observar en la solicitud, el particular está requiriendo información pública, la cual no obra en los archivos de la unidad administrativa responsable, ya que la misma realizó una minuciosa búsqueda en sus archivos, agotando los medios con los que cuenta para la localización de la información, por lo tanto, solicita se someta a consideración del Comité de Información, la declaratoria de inexistencia de la misma, en razón de que la petición hecha por el particular se encuentra fuera de los alcances de la garantía constitucional del derecho de acceso a la información pública.

III, Que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral Cuarenta y Cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indican:

*"CUARENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia".*

Por lo anterior, la Unidad de Información procede a turnar a este Comité, el proyecto de acuerdo para solicitar la declaratoria de inexistencia requerida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuarenta y Cinco de los Lineamientos arriba mencionados, el cual establece lo siguiente:

*"CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) El número de acuerdo emitido;*
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene al derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 156 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución, y*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Por las razones y motivos anteriormente expuestos, resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la declaratoria de inexistencia de la información requerida por el particular.

Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, se dispone el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** C/JC/IDI/001/2015 Se aprueba por unanimidad la Declaratoria de Inexistencia de la Información solicitada por el particular, y se solicita a la Titular de la Unidad de Información, notifique al particular los términos del presente escrito.

CONSEJERÍA JURÍDICA





Gobierno del  
**ESTADO DE MÉXICO**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Así lo resolvió el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal el día 26 de enero de 2015.



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**engrande**

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**



**CONSEJERÍA JURÍDICA**